



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Conceder de manera oficiosa la libertad por pena cumplida a favor de GERSON YAIR GARCÍA ACEROS identificado con C.C. 1.005.334.600, privado de la libertad en el establecimiento CPMS BUCARAMANGA.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. GERSON YAIR GARCÍA ACEROS cumple pena de 54 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 11 de diciembre de 2018 por el Juzgado Décimo Penal de Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes, accesorios, partes o municiones, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero concediéndole el de la prisión domiciliaria, que posteriormente fue revocado en auto del 7 de septiembre de 2021 por este Despacho.

2. El ajusticiado cuenta con una detención inicial que data del 27 de abril de 2018 al 15 de diciembre de 2021, oportunidad en la que descontó **43 meses 18 días**; posteriormente producto de la revocatoria de la prisión domiciliaria fue capturado y puesto a disposición de este Despacho el 24 de mayo de 2022, por lo que a la fecha ha permanecido en efectivo encierro **10 meses 12 días**, para una **totalidad de pena cumplida de 54 meses**.

En consecuencia, librese la respectiva boleta de libertad ante el CPMS BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

3. Ahora, en punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

Como consecuencia de lo anterior declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

5. En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado GERSON YAIR GARCÍA ACEROS **de manera inmediata**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL, indicándosele que deben verificar si GERSON YAIR GARCÍA ACEROS se encuentra requerido por otra autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a disposición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta GERSON YAIR GARCÍA ACEROS por las razones expuestas en la parte motiva.

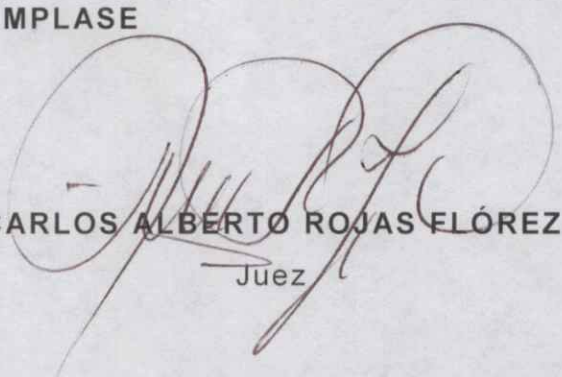
CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: OCÚLTESE los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

SEXTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del sistema Penal Acusatorio de la ciudad

SEPTIMO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez